



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: INSTRUCCIÓN DE TRABAJO N° 6 / 2021

PARA INSTRUCCIÓN DE: Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna

PRODUCIDO POR: Dirección General

OBJETO: desistimiento del trámite de inscripción o anotación.

VISTO lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto 2080/80 (T.O. s/Dec. 466/99) y

CONSIDERANDO:

Que mientras no se hubiere practicado el asiento de inscripción definitiva puede solicitarse el desistimiento de la inscripción o anotación provisional.

Que el referido decreto permite al autorizante del documento a petionar tal circunstancia, con ello y atento que, en principio, quien se encuentre autorizado a diligenciar una anotación de origen judicial debe considerarse que tiene delegadas todas y cada una de las facultades inherentes.

Que, por su parte, el Art. 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la ley 19549, en referencia al desistimiento de los trámites administrativos dispone “todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado.”

Que en virtud de ello, esta Dirección **INSTRUYE:**

1. Que en los términos del Art. 23 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999) queda expresamente facultado a petionar el desistimiento de la inscripción o anotación la persona autorizada a su diligenciamiento.

2. A los fines de lo establecido en el punto precedente, la persona autorizada al diligenciamiento deberá manifestar expresamente en la rogatoria del mismo formulario de solicitud de inscripción (minuta) su voluntad de desistir del trámite.

Registro como instrucción de trabajo y cúmplase.